



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0331-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00065-00
Accionante:	YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA C.C. # 1094277351, quien actúa representada a través de apoderada judicial TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS C.C. # 1.090.381.252 Calle 19B No. 1-20 Barrio San Luis, Cúcuta, tancarri@hotmail.com , celular:3102899319.
Accionado:	GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA- EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA notificación.tutelas@policia.gov.co JEFE GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL. segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
Vinculados:	SERVIENTREGA Centro de Soluciones solucionesdigitales@serveientrega.com JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co DAYANA LILIBETH TORRES ARCINEGAS, en su condición de parte dentro del proceso UMH 54001311000120190010600 Juzgado primero de familia de oralidad de Cúcuta (quien será notificada a través del Juzgado primero de familia de oralidad de Cúcuta) j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR- tutelasjuridica@casur.gov.co notificaciones@casur.gov.co jurídica@casur.gov.co negociosjudiciales@casur.gov.co asignaciones@casur.gov.co GRUPO DE REUBICACIÓN LABORAL, RETIRO, REINTEGROS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL ditah-grure-jur@policia.gov.co ditah-jefat@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co

	<p>JEFE GRUPO DE INDEMNIZACIONES del ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL segen.indemnizaciones@policia.gov.co</p> <p>ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL segen.arpre-tutelas@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co</p> <p>TESORERÍA GENERAL PAGADORA DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA notificacion.tutelas@policia.gov.co Segen.gudej@policia.gov.co lineadirecta@policia.gov.co decun.notificacion@policia.gov.co</p> <p>JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL notificacion.tutelas@policia.gov.co ditah-grure-jur@policia.gov.co ditah-jefat@policia.gov.co</p> <p>DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL notificacion.tutelas@policia.gov.co ditah.spqrs@policia.gov.co ditah.oac@policia.gov.co ditah-jefat@policia.gov.co ditah.grure-hoser3@policia.gov.co ditah-grure-jur@policia.gov.co</p> <p>DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO MECUC POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA -MECUC- mecuc.gutah@policia.gov.co mecuc.gutah-carnetizacion@policia.gov.co</p> <p>DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NORTE DE SANTANDER denor.notificacion@policia.gov.co</p> <p>POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA -MECUC- mecuc.asjur@policia.gov.co asjurmecuc@Policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co</p>
Otras Entidades	<p>SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente, como quiera que lo pretendido por la tutelante es que le sea protegido un derecho (petición) que no le corresponde a la profesional del derecho a nombre propio, sino a favor de la señora YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA, se torna imprescindible que la togado aporte tanto el poder que le fue otorgado por la aludido señora para incoar los derechos de petición objeto de tutela, como el poder especial (determinado y claramente identificado) para interponer la presente acción constitucional e informe los datos para notificación judicial de quien afirma es su poderdante (dirección física, teléfono celular y correo electrónico) y documento de identificación, por ende, habrá de requerirse a la tutelante en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUE** el trámite de esta acción constitucional a la señora DAYANA LILIBETH TORRES ARCINEGAS, en su condición de parte dentro del proceso UMH radicado al # 54001311000120190010600 que allí se tramitó y allegue en formato PDF la prueba de la notificación realizada, informe el correo electrónico de notificación personal de ésta y aporte digitalizada la sentencias de primera y segunda instancia, si la hubiere, proferidas dentro del proceso en mención.

CUARTO: REQUERIR a la tutelante señora TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **APORTE** tanto el poder que le fue otorgado por la aludido señora para incoar los derechos de petición objeto de tutela, como el poder especial (determinado y claramente identificado) para interponer la presente acción constitucional e informe los datos para notificación

judicial (dirección física, teléfono celular y correo electrónico) de la señora YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA, de quien afirma es su poderdante.

Así mismo, informe:

QUINTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

➤ **REQUERIR** al GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA- EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, AL JEFE GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR- y a cada una de las dependencias de la POLICÍA NACIONAL vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Las razones por las cuales no le han dado una respuesta de fondo a los derechos de petición de fechas 28/07/2021 y 22/09/2021, presentados por la señora YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA C.C. # 1094277351, quien actúa representada a través de apoderada judicial TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS C.C. # 1.090.381.252, mediante los cuales, entre otros solicitaba información sobre el trámite administrativo que allí se adelanta dentro del Proceso prestacional No. 10441/2017-PENSION del I.J. RAMON RAMIREZ CORZO (Q.E.P.D.) C.C. # No. 13.493.619, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- En qué estado se encuentra el trámite administrativo del Proceso prestacional No. 10441/2017-PENSION del I.J. RAMON RAMIREZ CORZO (Q.E.P.D.) C.C. # No. 13.493.619, que allí adelanta la señora YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA a través de apoderada judicial, debiendo indicar las etapas, términos, y procedimiento que se debe agotar dentro del mismo, para resolver de fondo ese tipo de situaciones pensionales, junto con el fundamento legal de la misma y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Allegue la Resolución No. 00571 del 02 de mayo de 2016 y Resolución No. 03787 del 23 de Junio de 2016 que invoca la tutelante en su escrito tutelar.
- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esas entidades, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

- **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, para que dentro del término de **tres (03) días**, alleguen digitalizado el fallo de segunda instancia allí proferido dentro del proceso UMH radicado al # 54001311000120190010600 que se tramitó ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

OCTAVO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que**, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero **ajustado a su respuesta**), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico,**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento; y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.****

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2807c26bc2343abcb4ecbd884df379c9db4a49d725c8546de4cf9c280da
769ec**

Documento generado en 24/02/2022 11:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0332-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00066-00
Accionante:	JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ C. C.#13.466.311 joaquinelvezestevez@hotmail.com celular # 300 6387667
Accionado:	NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co tributaria@nuevaeps.com.co I.P.S. UBA VIHONCO S.A.S. juridica.ubavihonco@outlook.com rolandoco33@hotmail.com
Vinculados:	Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quien haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA E.P.S. Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA E.P.S. COORDINACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE NUEVA EPS ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA E.P.S. Sra. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES y/o quien haga las veces de COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE NUEVA E.P.S. Sr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA y/o quien haga las veces de GERENTE OPERATIVO EN SALUD de NUEVA E.P.S., superior de la Coordinadora de medicina laboral de NUEVA E.P.S. secretaria.general@nuevaeps.com.co tributaria@nuevaeps.com.co CLÍNICA UBA VIHONCO SAS juridica.ubavihonco@outlook.com rolandoco33@hotmail.com ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- Notificaciones.judiciales@adres.gov.co INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- notificacionesjudiciales@ids.gov.co

	<p>SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBÉN- notificacionesjudiciales@dn.gov.co jhserrano@cundinamarca.gov.co</p> <p>JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta sisben@cucuta.gov.co sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co notificacionesjudiciales@dn.gov.co</p> <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD snstutelas@supersalud.gov.co snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</p> <p>CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. Dr. MAURICIO SALGAR GALLEGOS Médico especialista en cirugía cardiovascular de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. (quien será notificado a través de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A.) gerenciaclinsanjose@hotmail.com</p>
Otras Entidades	
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente, no se concederá la medida provisional solicitada respecto al examen diagnóstico objeto de tutela (ECOGRAFIA DOPPLER COLOR VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES DERECHO E IZQUIERDO) que le fue ordenado por su médico tratante en valoración del 21/02/2022, por el diagnóstico de 1839 VENAS VARICOSAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES SIN ULCERA NI INFLAMACIÓN, toda vez que, de los hechos expuestos no se observa la extrema urgencia o el peligro inminente sobre la vida de la parte actora que no pueda dar espera al término de instancia para fallar por parte del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. y a NUEVA EPS que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUE** el trámite de esta acción constitucional al Dr. MAURICIO SALGAR GALLEGOS Médico especialista en cirugía cardiovascular de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. e informen el correo electrónico de notificación personal de éste y aporten digitalizada la prueba de la notificación realizada.

QUINTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al NUEVA EPS y a la I.P.S. UBA VIHONCO S.A.S., y a cada una de las dependencias de NUEVA EPS vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
 - Las razones por las cuales no le fue autorizado al señor JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ C. C.#13.466.311, el examen diagnóstico de ECOGRAFIA DOPPLER COLOR VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES DERECHO E IZQUIERDO de manera completa (derecho e izquierdo), tal y como su médico tratante le ordenó en valoración del 21/02/2022, por el diagnóstico de 1839 VENAS VARICOSAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES SIN ULCERA NI INFLAMACIÓN, y tan solo le fue autorizado el mismo para realizar en su pierna derecha, debiendo informar, si con esa misma autorización la clínica UBA VIHONCO SAS le realiza al actor el examen ordenado en ambos miembros o debe estar expresamente indicado derecho e izquierdo y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
 - Si algún familiar y/o el señor JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ, han presentado solicitud alguna por cualquier medio (físico

y/o virtual) pidiendo le sea corregida la autorización emitida por esa entidad para la realización del examen ECOGRAFIA DOPPLER COLOR VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES DERECHO E IZQUIERDO de manera completa, es decir que expresamente diga la autorización que dicho examen sea para ambos miembros inferiores (derecho e izquierdo), debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho, de la petición presentada y de la respuesta dada al actor.

- Qué copago y/o cuota moderadora le exigieron y/o pagó y/o debe pagar al señor JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ para la realización del examen ECOGRAFIA DOPPLER COLOR VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES DERECHO E IZQUIERDO, e indicar si algún familiar y/o el señor JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ, han presentado solicitud alguna por cualquier medio (físico y/o virtual) pidiendo ser exonerado de dicho pago, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho, de la petición presentada y de la respuesta dada al actor.
 - Todo lo referente a la afiliación del señor JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ, cuál es el salario base de cotización a salud y categoría de afiliación ante esa entidad, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
 - Qué servicios médicos tiene pendientes de autorizar y realizar el señor JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ y que previamente hayan sido radicados por el tutelante y/o alguno de sus familiares y allegar digitalizada la historia clínica, órdenes y autorizaciones respectivas.
 - **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
 - Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.
- **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN-. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DE CÚCUTA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, indique toda la información que figure en sus bases de datos a nombre del señor JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ C. C.#13.466.311.
- **REQUERIR** a la parte actora señor JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Si Usted y/o algún familiar ha presentado solicitud alguna por cualquier medio (físico y/o virtual) ante NUEVA EPS y/o la UBA VIHONCO, pidiendo le sea corregida la autorización emitida por esa entidad para la realización del examen ECOGRAFIA DOPPLER COLOR VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES DERECHO E IZQUIERDO de manera completa, es decir que expresamente diga la autorización que dicho examen sea para ambos miembros inferiores (derecho e izquierdo), debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho, de la petición presentada y de la respuesta dada al actor.
- Qué copago y/o cuota moderadora le exigieron y/o pagó y/o debe pagar para la realización del examen ECOGRAFIA DOPPLER COLOR VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES DERECHO E IZQUIERDO, e indicar si Usted y/o algún familiar ha presentado solicitud alguna por cualquier medio (físico y/o virtual) pidiendo ser exonerado de dicho pago, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho, de la petición presentada y de la respuesta dada al actor.
- Si Usted y/o su familia cuentan o no con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos del copago que indica en su escrito tutelar y Usted cuenta con otro plan de salud que lo beneficie.
- Cuál es su profesión, ocupación, estado civil, nivel de estudio, en qué trabaja, qué salario devenga, debiendo indicar su monto; cuál es el salario base de cotización a salud; si recibe otro ingresos adicionales y/o pensión alguna, debiendo indicar su monto; si tiene casa propia o arrendada; cómo está conformado su hogar y quien se encarga del mantenimiento del mismo; en caso de tener cónyuge y/o compañera permanente, indicar los mismos datos requeridos a Usted y allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

y acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.,** según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

**(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez**

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

2 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15333e4166c1efc407e42d0230bf3b68f51235faf31cf7626c8ef434a48
6f12a**

Documento generado en 24/02/2022 11:27:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>